Diario Oficial Número 24487, viernes 11 de octubre de 1940

Disposiciones sobre el ejercicio de la Ingeniería

DECRETO NUMERO 1856 DE 1940 (octubre 5)

por el cual se reforma y adiciona el 1006 de 1938, reglamentarios de la Ley 94 de 1937, sobre ejercicio de la profesión de ingeniería.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En las providencias que dicten el Consejo Profesional Nacional y los Consejos Profesionales Seccionales de Ingeniería, en las actuaciones sobre matrícula de ingenieros o de maestros de obra, los interesados podrán pedir su reposición dentro de los tres días siguientes a la fecha en que queden notificadas. La notificación se hará en la forma prevenida en el Título VI del Libro 2º del Código sobre Organización Judicial y Procedimiento Civil.

Artículo 2º Las resoluciones que dicten el Consejo Profesional y los Consejos Profesionales Seccionales de Ingeniería, en que se niegue a un aspirante el derecho a ser matriculado como ingeniero o maestro de obra, serán apelables para ante el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres días siguientes al de su notificación, pero ese Despacho sólo entrará a revisar la resolución respectiva por motivos de injusticia notoria.

Artículo 3º Recibido por el Ministerio de Educación Nacional el expediente respectivo, los interesados podrán presentar sus alegaciones dentro de los diez días siguientes, y vencido este término el Ministerio pronunciará su decisión.

Artículo 4º Refórmase el artículo 16 de Decreto número 1006 de 1938, en el sentido de que las resoluciones que dicte el Consejo Profesional de Ingeniería sobre cancelación de matrículas, a que se refiere el artículo 15 del mismo Decreto, son apelables ante el Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA